

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° 2020-00259 Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Aclare el trámite que se le debe dar a la demanda, como quiera que en materia laboral no existen procesos de mínima cuantía. (Nos. 5 y 10 Art. 25 del C. P.T. y S.S.).
- Cada uno de los hechos se deben enunciar de manera clara, clasificada, SEPARADA y enumerada de conformidad con el Art. 12 N° 7 de la mencionada ley (existe más de un hecho dentro del enlistado como primero).
- Frente a la pretensión N° 5, señale que clase de indemnización solicita.
- No se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.S. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no se indican en debida forma los fundamentos y las razones de derecho teniendo en cuenta que no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas y jurisprudencia y explicar las mismas, sino que también se debe indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.

- Relacione todas y cada una de manera individualizada y específica las pruebas anexadas. De conformidad con el Num. 9° del Art. 25 del C.P.T. y S.S.
- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir al correo electrónico de la demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA al Dr., **JUAN NIVER ACOSTA JIMENEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la cual fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00236.-** Sírvasse proveer.-La Secretaria,



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 a 26 del C.P.T. y S.S., y del decreto 806 de 2020 por lo que se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra., **ANGELICA MARIA SALAZAR AMAYA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUCIA ESTER MORON TIRADO** en contra de

- **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada por el Dr., **JUAN MIGUEL**

VILLA LOREA en su calidad de Gerente o quien haga sus veces.

- **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada por el Dr., **JUAN DAVID CORREA** en su calidad de Gerente o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los representantes legales de las arribas demandadas, o quien haga sus veces en la forma prevista en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

De conformidad con el Art 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00233** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Adecue las pretensiones teniendo en cuenta la calidad en que se demanda la persona natural.
- Respecto de la pretensión enlistada como “B N° 2”, tenga en cuenta que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN y enumerarán POR SEPARADO (N° 6 Art. 25 del C.P.T. y S.S.)
- No se indicó el canal digital donde debe ser notificados los testigos, las partes y el profesional del derecho.

- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la pasiva.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr., **HIPOLITO HERRERA GARCIA** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00229** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Respecto de la pretensión primera tenga en cuenta que lo que se pretende, debe expresarse con precisión y claridad, LAS VARIAS PRETENSIONES SE FORMULARÁN y enumerarán POR SEPARADO (N° 6 Art. 25 del C.P.T. y S.S.).
- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de las convocadas a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE**

las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra., ALEJANDRA DELGADO LOZANO como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00224**. Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 a 26 del C.P.T. y S.S., y del decreto 806 de 2020 por lo que se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al Dr., **VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ALEXANDER SANDOVAL BLANCO** en contra de **TRANSPORTES ESIVANS S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la arriba demandada, o quien haga sus veces en la forma prevista en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00221**. Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 a 26 del C.P.T. y S.S., y del decreto 806 de 2020 por lo que se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra., **DIANA KATHERINE NEITA RODRIGUEZ** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

ADMITIR la demanda **ORDINARIA** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ANDRES CAMILO MARTIN MARTINEZ** en contra de **PDVSA GAS SUCURSAL COLOMBIA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al representante legal de la arriba demandada, o quien haga sus veces en la forma prevista en el Art 8 del decreto 806 de 2020.

CÓRRASELE traslado de la demanda por el término legal, para que contesten e incorpore la documental que se encuentre en su poder y que solicite la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el **N° 2020-00218** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Frente a la pretensión N° 12, señale que clase de intereses moratorios solicita.
- No se indicó el canal digital donde debe ser notificada la demandante.
- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra., **NATALIA COCA FORERO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00214** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado cada uno de los testigos, las partes y el profesional del derecho.
- No se acredita envió de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo

igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra., SILVIA CONSUELO PARDO ROA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00211** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Enumere en debida forma las pretensiones de la demanda y aclare si lo solicitado en las pretensiones 4, 5, 6 y 7 corresponde a la indemnización moratoria de que trata el Art 65 del C.S.T., y/o la consagrada en el Art 99 de la ley 50 de 1990.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

En relación al escrito de MEDIDAS CAUTELARES, se deberá ADECUAR conforme a las disposiciones del Art 85 A del C.P.T. y .S.S, en tanto el embargo de dineros no resulta procedente, para esta clase de procesos. Tenga en cuenta que, en caso de no subsanar tal falencia, se tendrá como no presentada y se deberá dar cumplimiento al Art 8 del Decreto 806 de 2020.

RECONÓCESE PERSONERIA al Dr., NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00207** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

RECONÓCESE PERSONERIA al Dr., HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00203** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- Agote en debida forma la reclamación administrativa ante la demandada Colpensiones. De conformidad con el Num. 5° del Art. 26 del C.P.T. y S.S.
- Deberá convocar a juicio a todas y cada una de las administradoras de fondo de pensiones a las cuales la demandante estuvo afiliada.

- No se acredita envío de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.
- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado cada una de las demandadas y los testigos solicitados.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra., **SONIA NAYIVE SANCHEZ BOTELLO** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. En la fecha al Despacho de la señora Juez, proveniente de reparto la presente demanda ORDINARIA la que fue radicada en el Sistema Gestión e Información Judicial Justicia XXI bajo el N° **2020-00195** Sírvasse proveer.-La Secretaria.



CAROLINA BERROCAL PORTO

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y del decreto 806 de 2020, por tal motivo se devuelve la misma por las falencias que a continuación se observan:

- No se indicó el canal digital donde debe ser notificado cada una de las demandadas y los testigos solicitados.
- No se acredita envió de la demanda y de sus anexos al correo electrónico de la convocada a juicio.

Por lo anterior, se **INADMITE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, se concede a la parte actora, el término legal de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANE**

las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiendo igualmente que deberá remitir a la parte demandada copia del escrito de subsanación.

RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra., ALEXANDRA APONTE MOJICA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos indicados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

